

29
JUNIO
2021

BOLETÍN LEGAL & TRIBUTARIO

BOLETÍN NO. 14



EN ESTA EMISIÓN

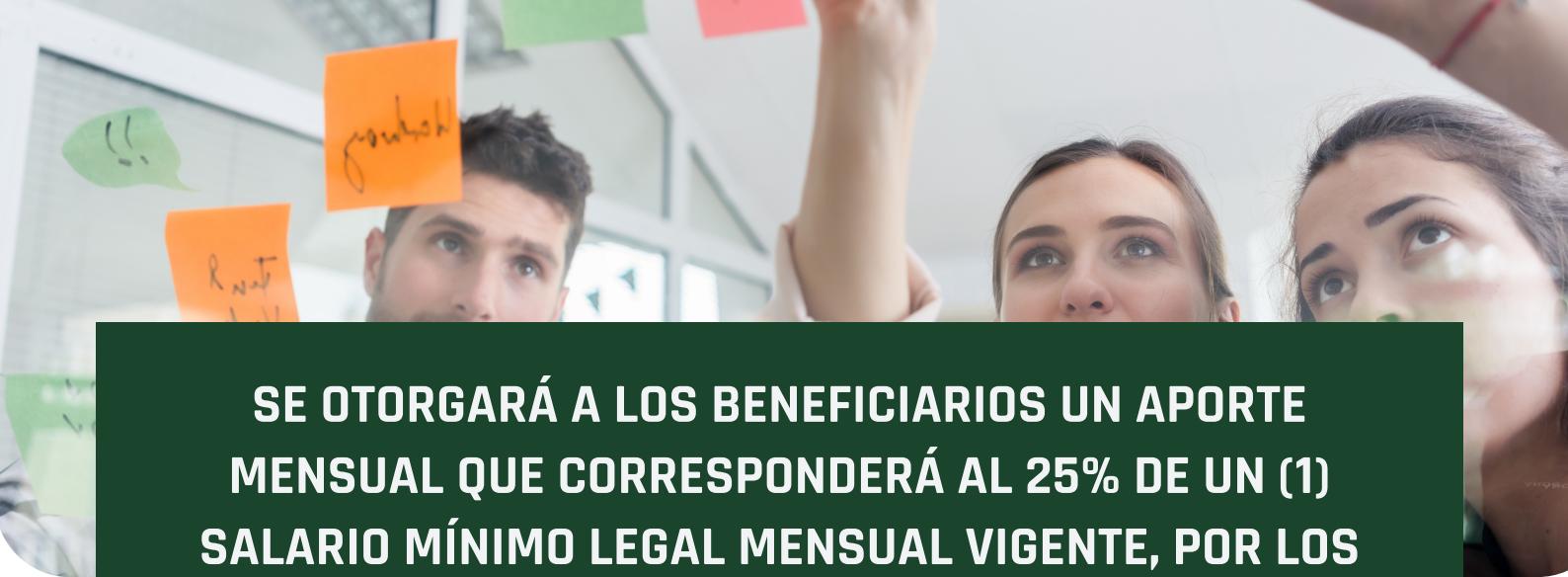
1/DECRETO 688 DE 2021 EL CUAL CREA
EL APOYO PARA LA GENERACIÓN DE
EMPLEO PARA JÓVENES DENTRO DE LA
ESTRATEGIA SACÚDETE

2/MODIFICACIONES EN LA
CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS 2021

3/ SEMANA DE ESTÁNDARES BIC

DECRETO 688 DE 2021 EL CUAL CREA EL APOYO PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO PARA JÓVENES DENTRO DE LA ESTRATEGIA SACÚDETE

El Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 °Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad° estableció como uno de sus objetivos disminuir el desempleo juvenil y mitigar las barreras de entrara al mundo laboral. Atendiendo a lo anterior, la presente ley en su artículo 209 incluyó la Estrategia Sacúdete, cuyo fin es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles. Por consiguiente, para asegurar dicho objetivo el gobierno expidió el Decreto 688 de 2021 que promueve la vinculación laboral de jóvenes menores de 28 años dentro de la Estrategia Sacúdete.



SE OTORGARÁ A LOS BENEFICIARIOS UN APORTE MENSUAL QUE CORRESPONDERÁ AL 25% DE UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, POR LOS TRABAJADORES ADICIONALES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD, Y HASTA POR 12 MESES, CON EL OBJETO DE GENERAR EMPLEO JOVEN Y FORMAL EN EL PAÍS

¿QUIENES SE PUEDEN BENEFICIAR DEL APOYO ?

- 1. Las personas jurídicas,
- 2. Las personas naturales,
- 3. Los consorcios,
- 4. Las uniones temporales,
- 5. Los patrimonios autónomos
- 6. Las cooperativas,



Que demuestren su calidad de empleadores mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA

- 7. Las **cooperativas de trabajo asociado** también serán beneficiarias del apoyo, siempre que demuestren el pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral.



REQUISITOS EXIGIDOS A LOS BENEFICIARIOS

- 1 Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito de una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en una cooperativa de ahorro y crédito vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria, que tengan autorización para el ofrecimiento de productos de depósito.
- 2 Las cooperativas beneficiarias del presente apoyo serán aquellas que se encuentren debidamente registradas ante la Cámara de Comercio.
- 3 Los patrimonios autónomos deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria -NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios

NO PODRÁN ACCEDER AL APOYO JUVENIL:

- Las entidades o sociedades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.
- Las personas naturales expuestas políticamente -PEP



REGLAS PARA LOS BENEFICIARIOS

PARA CONTABILIZAR A LOS TRABAJADORES ADICIONALES, SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL NÚMERO DE EMPLEADOS POR EL QUE EL EMPLEADOR HUBIERA COTIZADO PARA EL MES DE MARZO DE 2021, CUYOS APORTES DEBERÁ HABER PAGADO ANTES DE LA FECHA MÁXIMA DE CADA POSTULACIÓN

Se considerará, del número de trabajadores adicionales que se encuentren cotizando en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA en el mes del apoyo, los que se encuentren en el rango entre 18 a 28 años de edad, con un ingreso base de cotización de al menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente y que estén afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral en todos los subsistemas que le correspondan.

PARA CONTABILIZAR LOS TRABAJADORES OBJETO DE APOYO EN NUEVAS EMPRESAS O COOPERATIVAS, SE TENDRÁN EN CUENTA LOS EMPLEADOS DEPENDIENTES/ TRABAJADORES ASOCIADOS QUE SE ENCUENTREN EN EL RANGO ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD

El beneficiario debe haber cotizado el mes completo al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación, con un ingreso base de cotización de al menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente, y que estén afiliados en todos los subsistemas que le correspondan.



PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN

LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN PRESENTAR ANTEL LA ENTIDAD FINANCIERA EN LA QUE TENGAN UN PRODUCTO DE DEPÓSITO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Solicitud firmada por el representante legal o el que haga sus veces, o por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en la cual, se manifiesta la intención de ser beneficiario del apoyo

Certificación firmada por:

- (i) El representante legal, la persona natural empleadora o el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo
- (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:

- Que los empleados jóvenes sobre los cuales se otorgue el apoyo efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior.
- En los casos a que haya lugar, certificar que se han adelantado procesos de sustitución patronal o de empleador cuando dicha sustitución haya ocurrido después del mes de marzo de 2021.
- Que, al momento de la postulación, los pagos de seguridad social para el mes de marzo de 2021 se encuentran al día, para todos los empleados que el empleador tuvo a dicha fecha.



OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DEL APOYO

Sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar el apoyo deberá ser restituido al Estado por parte del beneficiario cuando:

- 1 Habiendo recibido el apoyo, se evidencie que, al momento de la postulación no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.1.10.2 del Decreto 1072 del 2015, dentro de los cuales se incluyen: (i) No estar dentro de ninguna de las categorías de beneficiarios, (ii) No contar con un producto de depósito, entre otros.
- 2 Habiendo recibido el apoyo, se evidencie que, no se cumplieron las reglas para efectos de contabilizar a los trabajadores objeto del apoyo establecidas en el artículo 2.2.6.1.10.4. del Decreto 1072 del 2015.
- 3 Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos exigidos para la asignación del apoyo. Para estos efectos, bastará comunicación de la entidad que expide dichos documentos contradiciendo el contenido de los mismos.

RECUERDE

El Ministerio del Trabajo a través de un **Manual Operativo** con carácter vinculante, establecerá el calendario y el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de los recursos o subsanación de errores operativos cuando haya lugar.

La primera postulación podrá realizarse a partir de los registros en la PILA del mes de julio o posteriores meses durante la vigencia de 2021, en los términos del **Manual Operativo**.

TENGA EN CUENTA



En ningún caso quien figure como aportante podrá ser además contabilizado como empleado sujeto del presente apoyo. Así mismo, cada empleado sólo podrá ser contabilizado una sola vez.

Se entiende por trabajador adicional aquellos trabajadores nuevos que se vinculen después del mes de marzo de 2021 y que estén dentro del rango de edad correspondiente.

En los casos en que exista multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, se otorgará el apoyo al primer empleador que realice la postulación.

Los empleados que hayan sido sujetos de una sustitución patronal o de empleador NO podrán ser considerados para el cálculo del apoyo, toda vez que no se está generando un nuevo empleo.

Para los trabajadores del mes de marzo de 2021 se verificará que, si se le aplicó la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada ésta haya sido por un término menor o igual a 15 días.

Los Beneficiarios sólo podrán obtener el apoyo para la generación de empleo hasta el mes en el cual el trabajador cumplan los 28 años de edad.

El aporte estatal podrá recibirse hasta por doce (12) veces, de ser así, el beneficiario deberá cumplir cada mes con el procedimiento de postulación. La postulación no implica el derecho a recibir el apoyo estatal.

La primera postulación podrá realizarse a partir de los registros en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA del mes de julio o posteriores meses durante la vigencia de 2021.

[CONSULTE EL DECRETO 688 DE 2021 ACÁ](#)



MODIFICACIONES EN LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2021

Por medio de la Resolución 000114 de diciembre de 2020 y la Resolución 0005 de enero de 2021, expedidas por la DIAN, se modificó el documento Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) por consiguiente tenga en cuenta:

- Si su actividad económica cambió no debe hacer nada.
- Si su actividad económica cambió en la nota explicativa debes revisarla y determinar si se ajusta a tu realidad económica actual para determinar si se debe cambiar o no.
- Recuerde que deberá actualizar su información en el Registro Único Tributario -RUT, a más tardar el 30 de junio de 2021.

[CONSULTE LA RESOLUCIÓN 000114 DE DICIEMBRE DE 2020 ACÁ](#)

[CONSULTE LA RESOLUCIÓN 0005 DE ENERO DE 2021 ACÁ](#)

NO SE PIERDA LA SEMANA DE ESTÁNDARES BIC

La Superintendencia de Sociedades ofrece, entre el 28 de junio al 2 de julio de 2021 la semana de estándares BIC; conferencias diarias sobre los estándares más importantes explicados por los expertos.

- **Lunes 28 de junio** - Gobierno Corporativo y valor compartido, y la figura de los reportes de sostenibilidad - CESA
- **Martes 29 de junio** - SDG COMPASS- CECODES
- **Miércoles 30 de junio** - Los Estándares GRI del Global Reporting Initiative - GRI
- **Jueves 1 de julio** - ISO 26000- ICONTEC
- **Viernes 2 de julio** - La Certificación de Sociedades Tipo B de B corporation- Sistema B

[CONSULTE EL CANAL YOUTUBE SUPERSOCIEDADES ACÁ](#)



Asesorías Adicionar S.A.S

Cr 9 # 72 - 81. Ofc 206

Tel. 301 3996268

contacto@adicionar.com.co

Bogotá - Colombia